



## **I. OBJETO DE ESTE INFORME**

Es un hecho que el COVID-19 —extendido por todo el mundo y con un alto grado de alcance en España— supone un riesgo para las personas físicas y también las jurídicas, ya que muchas empresas se verán abocadas al cierre por las secuelas económicas que se están produciendo, siendo sus efectos nefastos sobre todo en las pequeñas y medianas empresas. Esperando que esta situación sea coyuntural y pasajera, lo cierto es que tendrá su reflejo en las cuentas anuales de las empresas estando obligados a informar debidamente los responsables de su elaboración, al objeto de que los inversores, así como terceras personas interesadas en conocer los estados financieros de una empresa, puedan identificar y colegir qué variaciones respecto a años anteriores se deben a los efectos del COVID-19 y no a otras causas. Por este motivo, el Consejo General de Economistas de España, a través de sus órganos especializados en contabilidad y auditoría, Economistas Contables y REA Auditores, ha considerado necesario emitir este informe, donde se detallan aquellos aspectos que podrían verse afectados desde el punto de vista de la información financiera y no financiera que publican las empresas con el objeto de servir de guía orientativa, tanto a los economistas contables encargados de la elaboración de las cuentas anuales, como a los auditores, cuando se encuentren ante la revisión de unos estados financieros afectados por el virus —valga la redundancia—.

Respecto a las consideraciones y demás aspectos que debe tener en cuenta el auditor de cuentas, todas ellas serán explicitadas y detalladas en la próxima comunicación del departamento técnico y CNYP del REA Auditores, siendo esta la N<sup>o</sup> 102.

## **II. EFECTOS DEL COVID-19 SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA**

Los efectos económicos derivados del COVID-19 son todavía difíciles de cuantificar, pero todos los indicadores apuntan a que tendrán tal calado que afectarán de forma “virulenta” a las empresas y, particularmente a las pymes. Esta situación circunstancial provocará cambios en las compañías, en sus modelos de negocios —algunos de ellos de manera forzosa— por la necesidad de adaptación al medio, los cuales serán estudiados en los manuales de economía en los próximos años. En este sentido, hemos identificado algunos aspectos de su gestión que podrán verse afectados y que, a su vez, pueden tener un reflejo sobre las cuentas anuales tanto del ejercicio 2019 como en los sucesivos, en tanto en cuanto dure la pandemia y mientras la economía no logre recuperar su pulso habitual, siendo los siguientes:

- ✚ **Rotura de stock y problemas de abastecimiento:** Si bien, la situación en España se ha visto agravada durante el mes de marzo, aquellas empresas que por su operativa tengan

sus proveedores principales radicados en las zonas más afectadas, habrán ya sufrido con anterioridad los daños del COVID-19. Según la información de ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX), China representa el tercer puesto—por grado de importancia— en la balanza corriente de inversiones española, lo que evidencia la dependencia de nuestra economía de la asiática. Sectores como el tecnológico, el automovilístico u otros relacionados, pueden haber padecido durante estos meses ciertas dificultades en el abastecimiento de sus productos y mercancías. En el caso de que no hayan podido adaptar su política de compras a la nueva realidad es probable que sufriese rotura de stock y problemas de abastecimiento, pudiendo influir estos hechos en su cadena de suministro. Aquellas empresas que no hayan sufrido los problemas de abastecimiento, anteriormente descritos, la situación no tendrá incidencia en las cuentas anuales del 2019.

✚ **Disminución de las exportaciones:** Si prestamos atención a las exportaciones de España, según el (ICEX) China representa el décimo puesto sobre nuestras ventas totales en el extranjero, sin embargo, países como Italia —y ahora toda Europa— que han sido golpeados de manera muy significativa por la pandemia también nos puede afectar. La recesión en Italia, al ocupar el tercer lugar en nuestras exportaciones, así como del resto de los países de la UE, tendrá su efecto directo en las ventas de las empresas españolas, sobre todo las más internacionalizadas, y como es obvio en nuestra balanza corriente a medio plazo viéndose esta contraída. Este aspecto en particular, así como las posibles roturas de stock por problemas en el abastecimiento, puede que tengan un cierto reflejo en las cuentas anuales del 2019, pero será en 2020 cuando se puedan producir los mayores efectos tanto en la rentabilidad como en la variación de existencias, cuestión que los inversores deben considerar, tratándose de unas circunstancias excepcionales y no derivadas de un cambio de modelo de negocio, y a su vez será un aspecto a considerar por los auditores, como veremos más adelante.

✚ **Sobre la amortización de activos:** Con respecto al inmovilizado material e intangible según el punto 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 2ª del PGC, así como lo dispuesto en la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, deberá reconocerse un deterioro de la unidad generadora de efectivo o de un elemento de inmovilizado, en aquellos casos en los que el valor recuperable sea inferior al valor contable. El valor recuperable será el mayor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costes de venta. Pues bien, a los efectos de determinar el valor recuperable —a través de su valor en uso— hay que tener en cuenta, al realizar las estimaciones en la recuperación de los flujos de caja futuro del activo o de unidad generadora de efectivo, el nuevo escenario producido por la crisis económica que genera el coronavirus, así como la repercusión en el incremento del riesgo en la tasa de descuento apropiada, siempre y cuando existan indicios de deterioro a la fecha de cierre, según la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

Por otra parte, respecto al importe de la amortización, en determinados sectores como el de aviación o transporte de viajeros, con un importe elevado de inmovilizado material — aviones, autobuses, trenes, entre otros medios— en el caso en que estas compañías hayan optado por un método de amortización en base a su utilización, puede verse afectado en los próximos ejercicios. La limitación de la movilidad de las personas y la fuerte caída del turismo provocará, sin lugar a duda, una caída significativa de la facturación de estas empresas y por ende de la utilización de sus activos, pudiendo afectar al uso y al importe de sus amortizaciones. Sin embargo, de haber optado la empresa por otros métodos de amortización, entendemos que, en principio, no deberían producirse cambios significativos en el importe de la amortización, aunque igualmente podrá haber impacto en la estimación del deterioro.

- ✚ **Valoración de activos financieros:** Dispone la norma de valoración N.º 9 del Plan General de Contabilidad sobre “Instrumentos financieros” que: *“al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito, o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor”.*

En línea con lo anterior, las empresas a la hora de elaborar sus cuentas anuales deben prestar una especial atención a este nuevo escenario, por si es procedente provisionar el deterioro de alguno de sus activos financieros. Según información publicada por la Bolsa de Madrid, a fecha 31 de diciembre de 2019, los puntos de la capitalización bursátil en el IBEX alcanzaron un total de 9.549,20, mientras que este dato comparado con la capitalización a 16 de marzo de 2020 ha sido de 6.107,20 puntos, constatándose una pronunciada caída del 36 %. La significativa caída producida en la cotización de los títulos de renta variable con posterioridad al cierre no debe tener incidencia en la valoración de los activos mantenidos para negociar o disponibles para la venta correspondientes al ejercicio 2019.

De esta manera, en el caso de que la empresa tenga registrado un saldo elevado en clientes, derechos de cobro sobre los que puede sufrir un impacto negativo significativo los efectos del COVID-19, deberán realizar una comprobación adicional sobre el estado de la solvencia futura de estos clientes y tener en cuenta tales circunstancias a la hora de realizar el cierre contable, por si es necesario provisionar los posibles impagos o modificar las estimaciones que tuviera hasta la fecha, siempre que existan indicios o evidencia de deterioro en la fecha de cierre.

- ✚ **Mermas y posible deterioro de existencias:** Como hemos mencionado anteriormente, tanto las empresas internacionalizadas, así como las empresas nacionales, verán disminuidas sus ventas y probablemente su abastecimiento para la producción. Aunque puede no ser lo más habitual, algunas empresas pueden mantener un importe elevado de stock en existencias y aprovisionamientos, los cuales quizás no puedan ser incorporados al habitual ciclo de producción. Estas circunstancias pueden suponer, en

algunas industrias, un acopio de productos o existencias excedentes que quizás provoque un incremento de sus mermas o de sus costes de almacenamiento, en caso de que sea necesario el almacenaje de tales productos en lugares adicionales a los habituales de la empresa. Por lo tanto, las empresas han de prestar mayor atención al cálculo del deterioro de su partida de existencias y, en su caso, también sería recomendable informar de sus efectos en la memoria.

✚ **Efectos sobre el patrimonio neto:** En nuestra opinión, el patrimonio neto —formado en parte por los resultados del ejercicio actual, así como de ejercicios anteriores— puede sufrir una variación significativa no tanto en relación con el patrimonio del ejercicio 2019, sino que más a medio o largo plazo, en la medida en que la empresa debe valorar las estimaciones de venta del próximo ejercicio y la viabilidad en relación con el principio de empresa en funcionamiento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. Puede ocurrir que algunas entidades, que prevean tener una disminución en su actividad, se vean abocadas a una situación de insolvencia sobrevenida y por ende a llevar a cabo medidas drásticas, tales como reestructuraciones empresariales, o disolución y liquidación en último término. El ejecutivo, ante la previsión de que exista un aumento considerable de empresas en situación concursal ha aprobado una moratoria en el RDL 8/2020, según la cual, las empresas estarán exoneradas de presentar concurso de acreedores hasta que transcurran dos meses desde la finalización del estado de alarma.

✚ **Incremento de los pasivos:** Una consecuencia directa que puede tener el COVID-19 sobre las cuentas anuales de las empresas, con especial incidencia sobre las pymes, puede ser el incremento de la ratio de endeudamiento, así como variaciones no previstas en el resto de las ratios financieras de las cuentas del 2020. La merma de las ventas y de los ingresos reducirá la liquidez empresarial en el mercado en general, teniendo como efecto el incremento de las fuentes de financiación, como puede ser el incremento del saldo de proveedores, el incremento de financiación bancaria o del saldo con administraciones públicas. Con referencia a este particular, el RDL 8/2020 incluye la aprobación de 100.000 millones de euros en concepto de avales del Estado para conceder financiación a las empresas, gestionados a través de las líneas ICO, por lo que es muy probable que las empresas recurran, durante el año 2020, a esta nueva financiación en aras de superar esta situación atípica. Por otra parte, el RDL 7/2020 dispone una serie de facilidades respecto a los fraccionamientos de las deudas tributarias, por lo que es muy probable que el próximo ejercicio la partida de deudas con las Administraciones Públicas se vea incrementada también por el uso de estas nuevas medidas administrativas.

✚ **Efectos en la elaboración de la memoria:** Tal como se ha detallado anteriormente, las empresas de todo el mundo se están viendo afectadas en muchos aspectos, los cuales tendrán su reflejo —antes o después— en su información financiera y no financiera. Ello hace que sea necesario reflexionar sobre qué información debe ser manifestada en las memorias de las empresas del ejercicio 2019. Si tenemos en cuenta las fechas exactas

en las que se han venido desarrollando los acontecimientos, a nivel mundial, la OMS hizo el primer comunicado sobre la pandemia el 20 de enero de 2020, anunciando que el gobierno chino había informado a su organización, en fecha 31 de diciembre de 2019, de la existencia de 44 contagios. En España, fue detectado el primer contagio el 31 de enero de 2020 —es decir, con posterioridad al cierre del ejercicio social de la mayoría de las empresas, esto es 31 de diciembre—. Este escenario nos sitúa en que los efectos posibles sobre las cuentas anuales deben ser considerados como **“hechos posteriores”** es decir, ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio tal y como justificaremos a continuación (en relación con cierres contables a 31 de diciembre y anteriores).

A nivel internacional, a través del Reglamento N.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, se establecieron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), como marco normativo de obligatoria aplicación para los grupos cotizados. A través de este reglamento entró en vigor la **NIC 10 “Hechos posteriores a la fecha de balance”**. Como bien indica esta norma, su objetivo es: realizar los ajustes en los estados financieros por hechos posteriores ocurridos a la fecha de balance que así lo requieran; y, en su caso, revelar aquella información de interés sucedida con posterioridad al cierre que no requiera ajuste.

En España, la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (UE), ha dado lugar a nueva redacción al artículo 38 del Código de Comercio. La letra c) de este artículo dispone que, excepcionalmente, cuando los riesgos que afecten a la empresa se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas. Esta regla legal relativa a hechos posteriores al cierre del ejercicio no tiene como objetivo imponer a los administradores **una exigencia de reformulación de las cuentas anuales ante cualquier circunstancia significativa que se produzca antes de la aprobación por el órgano competente. Por el contrario, sólo situaciones de carácter excepcional y máxima relevancia en relación con la situación patrimonial de la empresa, de riesgos que, aunque conocidos con posterioridad existieran en la fecha de cierre de las cuentas anuales, deberían llevar a una reformulación de éstas.** Dicha reformulación debería producirse con carácter general hasta el momento en que se ponga en marcha el proceso que lleva a la aprobación de las mismas.

Por otra parte, el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad en su segunda parte “Normas de registro y valoración” dedica su punto 23ª al tratamiento de los hechos posteriores, manifestando lo siguiente:

*“Los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio, deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, **en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria o ambos. Lo que en la jerga contable se conoce como hecho posterior tipo 1 y tipo 2.**”*

**Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales.** No obstante, cuando los hechos **sean de tal importancia** que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, **se deberá incluir en la memoria información** respecto a la naturaleza del hecho posterior junto **con una estimación de su efecto** o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales **deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.** En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo”.


✚ **Efectos en la elaboración del informe de gestión:** Según el artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente, al personal y al cumplimiento de reglas en materia de igualdad y no discriminación y discapacidad. Se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013. En este sentido, entendemos necesario explicitar la posible evolución e impacto del COVID-19 sobre la actividad de la empresa.

✚ **Efectos en la elaboración del informe de Información no Financiera (EINF):** Como sabemos el EINF, requerido por la Ley 11/2018, debe contener la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la entidad (o del grupo de sociedades, en el caso del EINF consolidado) y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas adoptadas para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal. De acuerdo con la mencionada Ley el EINF, entre otros aspectos, incluirá:

- Una breve descripción del modelo de negocio de la sociedad (o del grupo) que incluirá descripciones del entorno empresarial, la organización y estructura de la sociedad, mercados en los que opera, objetivos y estrategias, y los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución. En este punto sería recomendable informar sobre los posibles efectos del COVID-19 en la compañía.

- Una descripción de las políticas que aplica la sociedad (o el grupo) respecto a dichas cuestiones, que incluirá los procedimientos de diligencia debida aplicados para la identificación, evaluación, prevención y atenuación de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, incluyendo las medidas adoptadas. Aunque este tipo de situaciones tan excepciones son difíciles de prever, y más aún estar preparados para afrontarlas, vemos prudente que las compañías tengan en cuenta las nuevas circunstancias en sus planes de contingencias.

- Así mismo vemos adecuado que, con respecto a la información sobre aspectos sociales y relativas al personal —como el empleo, organización del trabajo, salud y seguridad, relaciones sociales, formación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad, e igualdad—, se detallen las medidas, en especial, las que se ha tenido que llevar a cabo la empresa motivadas por el COVID-19, como pueden ser: medidas de teletrabajo; medidas sobre la protección de la salud de los trabajadores para evitar los contagios; suspensiones temporales de empleo; flexibilidad de la jornada laboral; entre otras.

 **Respecto a los plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales:** Como sabemos, según el artículo 253 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la formulación de las cuentas anuales debe realizarse por los administradores en un plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, así como la formulación en su caso del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, si aplica, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Por otro lado, según el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) *“La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.”*

Pues bien, en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplían estos plazos tanto para la formulación como para la aprobación de las cuentas anuales, de tal modo que para la formulación de cuentas anuales queda suspendido el plazo hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Mientras que la Junta General de socios se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales con el objeto de poder aprobarlas.

En relación con este artículo, desde el Consejo General de Economistas se ha elevado una consulta al ICAC en la que se solicita aclaración, en particular, sobre los siguientes aspectos:

- Si una empresa puede llevar a término o no la formulación y aprobación de sus cuentas anuales durante el estado de alarma; y
- Si la ampliación del citado plazo, como parece lógico, se extiende tanto a la aprobación como a su depósito en el Registro Mercantil

En concreto, el artículo 40.4 indica lo siguiente: *“En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma. (...)”*.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que, en este apartado, debería contemplarse también la situación en la que las cuentas anuales se formulen "durante" el periodo del estado de alarma y que igualmente se otorgue el plazo adicional de dos meses, para la verificación de dichas cuentas, desde que finalice dicho estado de alarma.

Adicionalmente, se pregunta al ICAC si, tal y como nosotros entendemos, lo establecido en este artículo 40.4 debería igualmente ser aplicable en relación con las auditorías "voluntarias".

Con independencia de la aclaración solicitada, en términos generales la formulación de las cuentas anuales ha quedado prorrogada, los administradores disponen de más plazo para analizar todos los hechos que hemos enunciado anteriormente y tenerlos en cuenta en el momento de la formulación.

**En nuestra opinión, en base a todo lo expuesto, la empresa en el momento de formulación de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2019 deberá hacer una reflexión sobre sus previsiones en el medio y largo plazo ponderadas por los posibles efectos del COVID-19, pudiendo ocurrir dos posibles escenarios:**

- **Primer escenario:** Si bien a la fecha de formulación de las cuentas anuales, existe una total incertidumbre sobre la contención de la pandemia y sus efectos económicos la empresa, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y sus previsiones de acuerdo con su plan de contingencia, entiende que no se cumplen los preceptos para tener que reformular las cuentas en base al principio de empresa en funcionamiento de acuerdo con la *Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*; y por tanto, seguirá formulando sus cuentas aplicando dicho principio sobre el marco de información financiera cuando resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En estos casos, entendemos necesario que la empresa informe de su situación actual en su información financiera (memoria de las cuentas anuales, informe de gestión y estado de información no financiera). Al objeto de facilitar esta labor a los encargados de elaborar las cuentas anuales, así como a los auditores, se proponen textos orientativos en



los Anexos de este informe, que deberán ser adaptados por cada entidad a su casuística particular.

- **Segundo escenario:** La empresa, atendiendo a su situación actual, ha constatado y previsto que los daños económicos son y serán tales que le llevará a una situación de insolvencia sobrevenida poniendo en peligro su futura viabilidad. Atendiendo a esta excepcionalidad, los administradores han de valorar si procede reformular sus cuentas anuales conforme a lo estipulado en la Resolución de 18 de octubre de 2013, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, como norma complementaria del PGC. A estos efectos, el Consejo General de Economistas de España pone a disposición de todos los contables y auditores modelos de memorias, entre ellos el modelo de memoria cuando no resulta de aplicación el principio de empresa en funcionamiento.

### III. CONCLUSIONES

- ✚ A fecha de emisión de este informe es todavía muy difícil de predecir las consecuencias económicas reales que provocará la pandemia a nivel mundial, aunque todos los indicadores apuntan a que las previsiones no serán nada halagüeñas. Estas, entre otros factores, dependerán de la eficacia en las políticas de contención que los estados lleven a cabo con el objetivo de frenar los contagios y la expansión de la enfermedad lo que hace más difícil, si cabe, realizar cualquier tipo de pronóstico, debiendo adaptar las empresas su gestión a esta incertidumbre.
- ✚ La inseguridad del entorno social, que estamos viviendo, está teniendo sus efectos en el entorno económico. Azotando con fuerza la confianza de los mercados, de los consumidores y de las empresas, está creando un movimiento de arrastre de toda la economía mundial hacia un nuevo ciclo de recesión, que indudablemente afectará a la actividad de las empresas y por ende tendrá su reflejo en sus estados financieros.
- ✚ Respecto la información que deben facilitar las empresas en sus cuentas anuales, ante este contexto atípico, debemos entender —salvo casos particulares— que, a los efectos de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2019, tendrán su efecto en España a lo largo del 2020, y por lo tanto debe ser considerado como un hecho posterior del tipo 2, es decir, un acontecimiento que necesariamente deberán informar en la memoria, en el informe de gestión y en el informe de información no financiera, tanto de su ocurrencia como de sus efectos, sin que ello precise en todo caso de ajustes adicionales en las cuentas del 2019.

## **Anexo 1: Modelo de información a incluir en la memoria abreviada 2019**

De acuerdo con la información mínima que dispone el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad para la elaboración de la memoria abreviada, podría requerirse información adicional, referente al COVID-19, en los siguientes apartados:

### **Punto 2.3: Bases de presentación de las cuentas anuales. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.**

*La Sociedad ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento, sin que exista ningún tipo de riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente. (En el caso de haber incertidumbre, incluir información sobre la naturaleza y valor contable en la fecha de cierre de los activos o pasivos que puedan tener cambios significativos en el ejercicio siguiente debido a ese riesgo).*

**Propuesta de texto:** La empresa XYZ ha elaborado las cuentas anuales del ejercicio 2019 bajo el principio de empresa en funcionamiento, habiendo tenido en consideración la situación actual del COVID-19 así como sus posibles efectos en la economía en general y en su empresa en particular, no existiendo riesgo para la continuidad de su actividad, tal como se detalla en la nota 10 de esta memoria.

(...)

### **Punto 3.10: Provisiones y contingencias.**

*Las obligaciones existentes a la fecha del balance de situación surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para la Sociedad cuyo importe y momento de cancelación son indeterminados se registran en el balance de situación como provisiones por el valor actual del importe más probable que se estima que la Sociedad tendrá que desembolsar para cancelar la obligación.*

**Propuesta de texto:** La empresa XYZ ha tenido en cuenta todas las posibles contingencias que se pueden derivar de la crisis provocada por el coronavirus, entre las que podemos citar las siguientes: (enumerar en su caso)

(...)

### **Punto 10: Otra información.**

*La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos de la empresa que no figuren en balance y sobre los que no se haya incorporado información en otra*

*nota de la memoria, siempre que esta información sea significativa y de ayuda para la determinación de la posición financiera de la empresa.*

**Propuesta de texto:** EL COVID-19 —más popularmente conocido como coronavirus— se ha convertido a nivel mundial en una emergencia sanitaria afectando a los ciudadanos, a las empresas y la economía en general, hasta el punto de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha declarado una pandemia tanto por su rápida expansión como por sus efectos. Habiendo sido reconocido inicialmente en China —en la localidad de Wuhan—, en diciembre de 2019, a la fecha de formulación de estas cuentas anuales, según fuentes de la propia OMS, el coronavirus está expandido por la mayoría de los territorios del mundo, entre ellos España. Tal situación de gravedad no sólo está dañando la salud de las personas, sus efectos sobre la economía y particularmente sobre las pymes, todavía son difíciles de cuantificar, siendo su progresión aún exponencial. La Comisión Europea (CE) con fecha 13 de marzo de 2020 ya estimaba una caída de 2,5 puntos porcentuales sobre el PIB de la zona euro, lo que pone de manifiesto los efectos colaterales que tendrá en la economía esta pandemia.

Ante esta situación España, siguiendo los precedentes de otros países europeos donde se han registrado unas tasas elevadas de afectados —como Italia—, ha llevado a cabo medidas drásticas, con la intención de limitar la expansión del virus, así como otras medidas destinadas a amortiguar sus efectos económicos. Entre estas medidas destacamos la entrada en vigor, el pasado 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma, siendo una herramienta que tiene a su disposición el ejecutivo ante casos de extrema necesidad como el presente, no goza de excesivos precedentes en la historia de nuestra democracia que hayan requerido de la aplicación de tal dura medida. Además de haber sido limitado uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la libre circulación de personas —consagrado en el artículo 19 de la Constitución española— con la excepción de unas determinadas situaciones tipificadas como: la asistencia al puesto de trabajo, en caso de que la empresa no pueda garantizar el teletrabajo, la asistencia a los establecimientos abiertos, al objeto de adquirir bienes de primera necesidad como alimentos o medicamentos, entre otras situaciones tasadas, ha llevado a los ciudadanos españoles a un confinamiento obligatorio en sus hogares que provocarán un descenso muy importante de las ventas y de la actividad por parte de las empresas y de sus beneficios. Otra de las novedades que trae el Real Decreto mencionado, es la obligatoriedad de que ciertos locales y establecimientos comerciales que prestan atención al público, como puede ser el caso de bares, restaurantes y comercio al por menor —habiendo ciertas excepciones para el caso de alimentos de primera necesidad— tengan que llevar a término un cese temporal de toda su actividad presencial provocando indudablemente cuantiosas pérdidas económicas.

El pasado 18 de marzo de 2020, el gobierno, en aras de paliar los efectos económicos de esta pandemia, ha publicado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual incorpora algunas disposiciones que afectarán a la actividad empresarial.

Si bien es difícil, a la fecha de formulación de estas cuentas anuales, hacer unas previsiones sobre la expansión de esta pandemia y sus efectos sobre la economía, entendemos que la empresa XYZ, atendiendo a su situación particular y a las medidas que está llevando a cabo, retomará su actividad empresarial habitual tan pronto finalice el estado de alarma, de manera que la situación no repercutirá significativamente en sus cuentas anuales de 2019, pero sí en sus previsiones para el ejercicio 2020, como va a suceder con la mayoría de las empresas españolas. La administración de XYZ siguiendo las indicaciones del gobierno y de acuerdo con su plan de contingencia de riesgos ha ejecutado las siguientes acciones: (se recomienda informar si la empresa ha realizado un ERE o ERTE y a cuantos trabajadores ha afectado; si ha cesado su actividad comercial por estar incluida su actividad entre los supuestos de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las medidas que ha implementado para garantizar la salud de los trabajadores).

(...)

Por último, en caso de que también sea significativo, deberá informar de las previsiones sobre su cuenta de resultados, así como si prevé llevar a término el deterioro de alguno de sus activos o si estima que sus pasivos pueden verse afectados y en que medida.

## **Anexo 2: Modelo de información a incluir en la memoria 2.019 No Abreviada**

De acuerdo con la información mínima que dispone el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad para la elaboración de la memoria no abreviada, podría requerirse información adicional, referente al COVID-19, en los siguientes apartados:

### **Punto 2.3: Bases de presentación de las cuentas anuales. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.**

*La Sociedad ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento, sin que exista ningún tipo de riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente. (En el caso de haber incertidumbre, incluir información sobre la naturaleza y valor contable en la fecha de cierre de los activos o pasivos que puedan tener cambios significativos en el ejercicio siguiente debido a ese riesgo).*

**Propuesta de texto:** La empresa XYZ ha elaborado las cuentas anuales del ejercicio 2.019 bajo el principio de empresa en funcionamiento, habiendo tenido en consideración la situación actual del COVID-19 así como sus posibles efectos en la economía en general y en su empresa en particular, no existiendo riesgo de continuidad en su actividad, tal como se ha detallado en la nota 22 de esta memoria.

(...)

### **Punto 4.12: Provisiones y contingencias:**

*Las obligaciones existentes a la fecha del balance de situación surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para la Sociedad cuyo importe y momento de cancelación son indeterminados se registran en el balance de situación como provisiones por el valor actual del importe más probable que se estima que la Sociedad tendrá que desembolsar para cancelar la obligación*

**Propuesta de texto:** La empresa XYZ ha tenido en cuenta todas las posibles contingencias que se pueden derivar de la crisis provocada por el coronavirus, entre las que podemos citar las siguientes: (enumerar en su caso).

(...)

### **Punto 14: Provisiones y contingencias:**

*Para cada tipo de contingencia (a menos que sea remota la salida de recursos), se indicará:*

a) Una breve descripción de su naturaleza.

b) *Evolución previsible, así como los factores de los que depende.*

c) *Una estimación cuantificada de los posibles efectos en los estados financieros y, en caso de no poder realizarse, información sobre dicha imposibilidad e incertidumbres que la motivan, señalándose los riesgos máximos y mínimos.*

d) *La existencia de cualquier derecho de reembolso.*

e) *En el caso excepcional en que una provisión no se haya podido registrar en el balance debido a que no puede ser valorada de forma fiable, adicionalmente, se explicarán los motivos por los que no se puede hacer dicha valoración.*

**Propuesta de texto:** La empresa XYZ, por los efectos derivados del COVID —tal como se menciona en el punto 22 de esta memoria—, estima que puede afectar a las siguientes partidas de los estados financieros (describir las partidas a las que puede afectar; el posible impacto sobre las mismas, así como la posibilidad de que se doten deterioros).

(...)

#### **Punto 22: Hechos posteriores al cierre**

*EL COVID-19 —más popularmente conocido como coronavirus— se ha convertido a nivel mundial en una emergencia sanitaria afectando a los ciudadanos, a las empresas y la economía en general, hasta el punto de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha declarado una pandemia tanto por su rápida expansión como por sus efectos. Habiendo sido reconocido inicialmente en China —en la localidad de Wuhan—, en diciembre de 2019, a la fecha de formulación de estas cuentas anuales, según fuentes de la propia OMS, el coronavirus está expandido por la mayoría de los territorios del mundo, entre ellos España. Tal situación de gravedad no sólo está dañando la salud de las personas, sus efectos sobre la economía y particularmente sobre las pymes, todavía son difíciles de cuantificar, siendo su progresión aún exponencial. La Comisión Europea (CE) con fecha 13 de marzo de 2020 ya estimaba una caída de 2,5 puntos porcentuales sobre el PIB de la zona euro, lo que pone de manifiesto los efectos colaterales que tendrá en la economía esta pandemia.*

*Ante esta situación España, siguiendo los precedentes de otros países europeos donde se han registrado unas tasas elevadas de afectados —como Italia—, ha llevado a cabo medidas drásticas, con la intención de limitar la expansión del virus, así como otras medidas destinadas a amortiguar sus efectos económicos. Entre estas medidas destacamos la entrada en vigor, el pasado 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma, siendo una herramienta que tiene a su disposición el ejecutivo ante casos de extrema necesidad como el presente, no goza de excesivos precedentes en la historia de nuestra democracia que hayan requerido de la aplicación de tal dura medida. Además de haber sido limitado uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la libre*

*circulación de personas —consagrado en el artículo 19 de la Constitución española— con la excepción de unas determinadas situaciones tipificadas como: la asistencia al puesto de trabajo, en caso de que la empresa no pueda garantizar el teletrabajo, la asistencia a los establecimientos abiertos, al objeto de adquirir bienes de primera necesidad como alimentos o medicamentos, entre otras situaciones tasadas, ha llevado a los ciudadanos españoles a un confinamiento obligatorio en sus hogares que provocarán un descenso muy importante de las ventas y de la actividad por parte de las empresas y de sus beneficios. Otra de las novedades que trae el Real Decreto mencionado, es la obligatoriedad de que ciertos locales y establecimientos comerciales que prestan atención al público, como puede ser el caso de bares, restaurantes y comercio al por menor — habiendo ciertas excepciones para el caso de alimentos de primera necesidad— tengan que llevar a término un cese temporal de toda su actividad presencial provocando indudablemente cuantiosas pérdidas económicas.*

*El pasado 18 de marzo de 2020, el gobierno, en aras de paliar los efectos económicos de esta pandemia, ha publicado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual incorpora algunas disposiciones que afectarán a la actividad empresarial.*

*Si bien es difícil, a la fecha de formulación de estas cuentas anuales, hacer unas previsiones sobre la expansión de esta pandemia y sus efectos sobre la economía, entendemos que la empresa XYZ, atendiendo a su situación particular y a las medidas que está llevando a cabo, retomará su actividad empresarial habitual tan pronto finalice el estado de alarma, de manera que la situación no repercutirá significativamente en sus cuentas anuales de 2019, pero sí en sus previsiones para el ejercicio 2020, como va a suceder con la mayoría de las empresas españolas. La administración de XYZ siguiendo las indicaciones del gobierno y de acuerdo con su plan de contingencia de riesgos ha ejecutado las siguientes acciones: (se recomienda informar si la empresa ha realizado un ERE o ERTE y a cuantos trabajadores ha afectado; si ha cesado su actividad comercial por estar incluida su actividad entre los supuestos de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las medidas que ha implementado para garantizar la salud de los trabajadores).*

*(...)*

Por último, en caso de que también sea significativo, deberá informar de las previsiones sobre su cuenta de resultados, así como si prevé llevar a término el deterioro de alguno de sus activos o si estima que sus pasivos pueden verse afectados y en que medida.